

Vase n° 1

Mediante presentación obrante a fs. 261/262, la Dra. Sandra Mangone, en representación del imputado Cristian Heredia, solicita la suspensión del presente juicio a prueba, con cita del art. 76 bis del Código Penal.

Ofrece en su escrito -con la expresa mención de que ello no implica un reconocimiento de los hechos que se le imputan- que el imputado desarrollará tareas comunitarias consistentes en trabajos de mantenimiento y limpieza, los días martes y jueves de 18:00 a 20:00 horas, por el período de un (01) año, en la Capilla Virgen de la Merced, ubicada en calle San Juan n° 481, de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Asimismo ofrece el pago de la suma de pesos veinte mil (\$20.000), de contado efectivo, en concepto de reparación pecuniaria en favor de la víctima de autos, los que serán depositados en una cuenta bancaria a nombre de la causa y a disposición del Juzgado. Fijando domicilio legal en casillero de notificaciones nro. 871, y domicilio real en calle Mitre 2436, de la ciudad de S.M. de Tucumán. A fs. 263 se acompaña constancia de aceptación con las tareas comunitarias propuestas, emitida por el Cura Párroco Fernando Facundo Perea, responsable de la Capilla Virgen de la Merced, donde se cumplirán las mismas. Concluye sosteniendo que se trato de un único hecho de violencia aislado en la relación de pareja y que puso fin a la misma. Que desde ese momento ambos se separaron de hecho y cada uno vive en la casa de sus padres respectivamente. Que su defendido carece de antecedentes penales conforme surge del informe de la Dirección de Antecedentes Penales de la Policía, de Mesa de Entradas Penal y del Registro Nacional de Reincidencia, agregados a fs. 241/243.

Por su parte, la víctima de autos la Srta. Constanza Gómez, acepta el ofrecimiento realizado por el imputado (fs. 270).

El hecho contenido en el requerimiento de elevación a juicio directo, es el siguiente “que el día 12-12-2018, a horas 05:00 aproximadamente, en circunstancias en que su pareja Constanza Gómez, se encontraba en el domicilio que ambos compartían, en calle Diego de Villarreal n° 132, de la ciudad de S.M. de Tucumán, Usted Cristian Heredia, cuando ella le reclamo por el horario en el que Ud. llego a su casa y por el estado de ebriedad en el que se encontraba, Ud. reacciono diciéndole a los gritos “déjame de joder loca de mierda, me tenes harto”, para luego agredirla con un golpe de puño en la cara, en la zona de la oreja derecha provocándole lesiones, consistentes las mismas en traumatismo auricular con hipoacusia derecha temporal, de las que podrá curar en un tiempo menor a 30 días”.

El hecho fue calificado como Lesiones Leves Agravadas por el vínculo (art. 89, 80 inc. 1°, 92 del C.P.).


1

Las pruebas son la denuncia de la víctima, un informe de la Oficina de Violencia Doméstica, que mensura el riesgo para la integridad psicofísica de la víctima como “medio”.

Un informe médico forense que constata las lesiones imputadas y el tiempo de curación de las mismas.

Informe de la Sra. psicóloga forense, que expresa que la víctima se presenta al momento de la entrevista con angustia y llanto, pero a medida que transcurre el tiempo se controla. Que es autocrítica y coherente entre lo verbal y lo gestual, con un buen nivel intelectual, juicio lógico, buena memoria y atención. Manifiesta haber atravesado situaciones de humillación, desvalorización y agresión, las cuales movilizan sentimientos de desasosiego, desvalimiento y decepción. Posee buenos recursos yoicos y un buen nivel de resiliencia. Sostiene estar concurrendo a un Psicólogo particular, por lo que se recomienda continúe asistiendo al mismo. Se encuentra lucida y ubicada en tiempo y espacio. No hay producción delirante ni alucinatoria.

Informe socio ambiental que expresa que el imputado y la víctima son jóvenes que pertenecen a un sector social de clase media y ambos viven actualmente con sus padres. La víctima de 22 años de edad, tiene cuatro hermanos varones jóvenes que conviven con ella en la casa de sus padres. En tanto él imputado de 24 años de edad, es hijo único. Ella estudia en la universidad la carrera de Psicología y posee un buen nivel de aspiraciones. En tanto que el imputado trabaja de noche, de jueves a domingo en una Pizzería, que es un micro emprendimiento entre tres amigos y estudia a su vez educación física. Los padres de la víctima manifiestan que la relación de noviazgo de su hija con el imputado fue corta, no más de siete meses en total, y que la convivencia fue de dos meses aproximadamente, en un monoambiente que ambos alquilaban y que ellos ayudaban a pagar. Que su hija no tiene hijos y que la relación con el imputado se terminó el mismo día en que ocurrieron los hechos, tras lo cual ella se fue a vivir nuevamente con ellos.

Se corre vista al Sr. Fiscal Correccional, para que emita dictamen respecto del pedido de suspensión del juicio a prueba efectuado por la defensa técnica del imputado.

Consigna: Usted debe elaborar la pieza jurídica que corresponda como si estuviera en el cargo para el cual concursa.


DR. FABIAN EDGARDO ROJAS
JUEZ PENAL
VICE PRESIDENTE DEL COLEGIO DE JECES
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

